



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01220-2016

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
GILBERTO SALGUERO BARRAGAN
gisalb50@hotmail.com



MinCIT

2-2016-018589 REF:1-2016-018487
2016-10-24 10:29:34 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:GILBERTO SALGUERO BARRAGAN

Asunto: Consulta 1-2016-018487
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	04 de Octubre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 771 - CONSULTA
Tema	FONDO SOCIAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

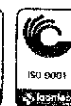
"(...)

En un balance del edificio "El Pilar" aparece en la cuenta del patrimonio una subcuenta con el nombre de FONDO SOCIAL por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), según información recogida corresponde a bienes como la oficina de administración, mueble (sic) y enseres ascensores y en fin bienes que son de la copropiedad.

La pregunta concreta es si está bien que esta cuenta se lleve al patrimonio?

(...)"

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



922

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:
Los artículos 1°, 5° y 6° de la ley 1314 de 2009, establecen:

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

De acuerdo con lo anterior, dando respuesta a la consulta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, la Entidad deberá efectuar el análisis de cada uno de los activos enumerados y evaluar si estos se clasifican en la categoría de bienes desafectados, no desafectados, o bienes comunes de la copropiedad, para lo cual sugerimos al peticionario la consulta de la Orientación Técnica No. 15, expedida por el CTCP en Octubre de 2015, "Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupos 1, 2 y 3), en donde se hace una explicación detallada sobre la forma correcta de contabilizar este tipo de activos; por ejemplo las mejoras realizadas al ascensor de la copropiedad no deben ser objeto de capitalización como activos de la copropiedad.

Para efectos de consulta, suministramos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/pubs!php?document_id=102.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Paves / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11